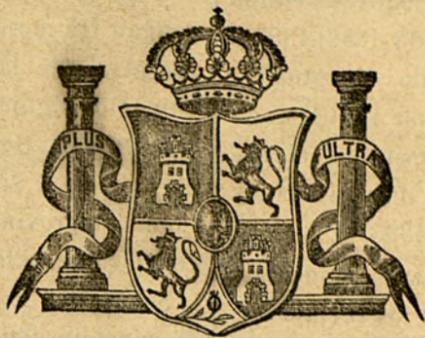


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 74.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Quintas.

A fin de que el juicio de exenciones, á que se refiere el art. 107 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, de los mozos alistados para el reemplazo de este año, así como la revision de los reemplazos de 1886, 1887 y 1888, ordenada por los artículos 81 y 102 de la mencionada ley, se verifiquen con el orden conveniente, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, las prevenciones siguientes:

Las operaciones del expresado juicio de exenciones ante la Comision darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial á las ocho en punto de la mañana en el orden determinado por el sorteo que ha practicado la Comision, y que es el que á continuacion se expresa:

Dia 1.º

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Abellanosa de Muñó, Bahabon, Cabañes de Esgueva,

Castrillo Solarana, Cebrecos, Cidoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Merreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puentevedra, Quintanilla del Agna, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, y Santa Maria del Campo.

Dia 2.

Los restantes pueblos de Lerma, y los siguientes de Salas de los Infantes: Acinas, Ahedo ó La Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezon de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hinojar del Rey, Hortiguñela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdiccion de Lara, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio, Neila, Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalará, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar, y Riocavado.

Dia 3.

Los restantes pueblos de Salas, y todos los de Castrogeriz.

Dia 4.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izan, y Gumiel del Mercado.

Dia 5.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Dia 6.

Todos los pueblos del partido de Belorado.

Dia 8.

Todos los pueblos del partido de Roa.

Dia 9.

Todos los pueblos del partido de Sedano.

Dia 10.

Burgos (la Capital) para el juicio de exenciones del reemplazo de este año.

Dia 11.

Burgos (la Capital) para la revision de los tres reemplazos anteriores.

Dia 12.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Abellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel ó Villarea de Buniel, Cabia, Cardedo de Burgos, Cardeñadizo,

Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Ísar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber. Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Riourbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, y Quintanilla Pedro Abarca.

Dia 13.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Dia 14.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puentevedra, Junta de Rio de Losa, Junta de S. Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaaurria, y Merindad de Montija.

Dia 16.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 17.

Todos los pueblos del partido de Villadiego.

Día 19.

Todos los pueblos del partido de Miranda de Ebro, y los siguientes del de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Benetretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, y Cubo de Bureba.

Día 20.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los mozos del reemplazo de este año que han de comparecer con arreglo al art. 102 de la ley son:

Primero. Todos los que hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del artículo 66 de la misma, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

De las tres categorías precedentes y de las demás disposiciones de la ley se deduce que no necesitan venir á la Capital los mozos declarados soldados sorteables ó reclutas en depósito que no hayan alegado ante el Ayuntamiento exencion física de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, á no ser en el caso de que haya sido apelado algun fallo que el Ayuntamiento haya

dictado sobre alguna otra excepcion que hubieren propuesto.

Concurrirán tambien á la Capital en dichos dias todos los mozos de los reemplazos de 1886, 1887 y 1888 que han estado exceptuados hasta este año como inútiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, núm. 1.º, de la citada ley de 11 de Julio de 1885.

Igualmente deberán concurrir todos los mozos de los reemplazos de 1886, 1887 y 1888 que habiendo obtenido una talla mayor de 1'500 milímetros y menor de 1'545 tengan pendiente apelacion contra la nueva medicion que se haya practicado ante el Ayuntamiento en la revision de este año, ordenada por el art. 81 de la repetida ley.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y que resulten perjudicados por ella, á fin de que puedan apelar si les conviniere, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que la prescripcion anterior es aplicable á las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas Corporaciones, previo reconocimiento facultativo de aquellos.

Siendo obligatoria para los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885 la revision tanto de las exenciones del art. 69 de la misma como de las de talla á que hace referencia el 66, núm. 2.º respecto de los mozos del reemplazo de 1886, 1887 y 1888, aunque los interesados en contra no hayan solicitado que se practicase, los Ayuntamientos que no hayan cumplido dicho deber se reunirán desde luego en sesion pública, previamente anunciada, con citacion de los mozos exceptuados y de los interesados en contra, para fallar categóricamente sobre si subsisten ó han desaparecido, notificando á los interesados las resoluciones que adopten, para que puedan

apelar de ellas, y remitiendo á esta Superioridad copia certificada de las mismas.

El comisionado á cuyo cargo vengan los mozos presentará en la Secretaría de la Comision los documentos siguientes:

Primero. Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial en que se haga constar que es tal comisionado.

Segundo. Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento sobre alistamiento, su rectificacion, clasificacion y declaracion de soldados, reclamaciones que este hubiere producido, pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive, y de los acuerdos adoptados por la Corporacion municipal sobre revision de los tres reemplazos anteriores.

Tercero. Certificacion expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengan por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Cuarto. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion que haya expuesto ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

Quinto. Una relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion; y

Sexto. Otra relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 3, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revision de los reemplazos de 1886, 1887 y 1888 con sujecion á los artículos

66, 69 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

El comisionado entregará bajo su responsabilidad los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos y que han de venir firmadas por el Alcalde, por el Regidor síndico y por el mozo, y selladas con el del Ayuntamiento, en la inteligencia de que se le exigirán 17 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo remitirán, bajo igual responsabilidad, certificacion literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su rectificacion.

No pudiendo la Comision provincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengan provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:

Primero. Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, madre, etc., se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes y acompañando certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corporacion municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos.

Segundo. Que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones, se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.

Tercero. Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales instruidas con citacion de los mozos del mismo alistamiento.

Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletin en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Burgos 16 de Marzo de 1889.

EL GOBERNADOR.
ANTONIO BOTIJA.

Provincia de Burgos.

Reemplazo del Ejército.—Año de 1889.

Distrito municipal de...

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Milim.			
	Francisco Ruiz Gomez.			Expuso ser hijo único de viuda pobre.....	Soldado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Jorge Gutierrez Diaz..			No alegó ninguna.....	Exceptuado..	F. de T. reclamó contra la talla.
	Pedro Gomez y Ruiz...			Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos....	Exceptuado..	Nadie ha reclamado.
	Lino Martinez y Reina.			Alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre.	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Sindico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

Distrito municipal de

Partido judicial de

Año de 1889.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, con expresion del dia, mes y año en que nacieron, y edad que tienen al formar la relacion.

NOBBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.
Doroteo Martinez y Gomez.....						
Joaquin Gutierrez y Saez.....						
Florentin Mediavilla y Ruiz.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco, y Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relacion que presenta este Ayuntamiento ante la Comision provincial de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision de los reemplazos de 1886, 1887 y 1888 con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Número del sorteo.	Nombres.	TALLA.		Excepcion propuesta,	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets.	Milims.			
3	<i>Reemplazo de 1888.</i> Pio Diez Calle.....	1	535	Corto de talla.....	Excluido temporalmente.....	Nadie reclamó.
5	<i>Reemplazo de 1887.</i> Juan de Diego Ruiz.....	1	600	Hijo de viuda pobre.....	Exento por el art. 69.....	Apeló F. de T.
1	<i>Reemplazo de 1886.</i> Vicente Blanco Alvarez.....	1	615	Hijo de padre sexagenario.....	Soldado sorteable.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario.)

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de Bonifacio Alonso, de 20 años de edad, estatura 1 metro 590 milímetros, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, color sano, viste de sayal, calza albarcas; y caso de ser habido será puesto á mi disposicion.

Burgos 14 de Marzo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Publicada en el Boletin oficial de esta provincia núm. 31 del dia 22 de Febrero último la renuncia de la mina de carbon, de 430 pertenencias, en el término de Alarcia, Ayuntamiento de Rábanos, con el nombre de Vulcano, registrada á favor de D. Francisco Zubeldia, en que por un error involuntario se hizo aplicacion del artículo 64 de la vigente ley de minas; y resultando que la renuncia que hace el interesado es parcial y no total de las pertenencias registradas, queda sin ningun valor ni efecto el mencionado anuncio, publicado en el referido dia 22 de Febrero.

luntario se hizo aplicacion del artículo 64 de la vigente ley de minas; y resultando que la renuncia que hace el interesado es parcial y no total de las pertenencias registradas, queda sin ningun valor ni efecto el mencionado anuncio, publicado en el referido dia 22 de Febrero.

Burgos 11 de Marzo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

DELEGACION DE HACIENDA.

Recibida en este dia una Real orden por la cual se concede una próroga, que terminará el 20 del actual, para que los industriales que no se hallan provistos de las Patentes para la venta de alcoholes, aguardientes y licores, lo puedan verificar sin el recargo del duplo de su valor que determina el número 20 del art. 84 del reglamento de 26 de Junio último, me apresu-

